

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO
DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ROBERTO REYES
COSARI, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Roberto Reyes Cosari, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 37 y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, para que, de ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía, se presente al Congreso de la Unión como propuesta de esta Legislatura estatal.* Bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, es por ello que el agua debe tratarse de manera fundamental como un bien social y cultural y no solo como un bien económico.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.* [1]

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, se reformo el sexto párrafo del artículo 4° constitucional, para elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, estableciéndose en el mismo que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. [2]

El mismo Pacto Federal, en el artículo 27 párrafo quinto y sexto señala *que las aguas son propiedad de la nación, y que su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.* [3]

Al respecto, la Observación General Número 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, en el mismo sentido en el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable saludable es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.^[4]

Por lo que ve a la legislación reglamentaria en materia del agua, la Ley de Aguas Nacionales establece en el artículo 4° que *La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de “la Comisión”.* [5]

La misma Ley en el artículo 7 señala en las fracciones I y II, que es de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las “Normas Oficiales Mexicanas” y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

Los usos doméstico y público urbano, siempre serán preferentes sobre cualquier otro, también contempla que el ejecutivo federal es la autoridad para la administración en materia de aguas nacionales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como *“Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con*

funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere.”^[6]

La Ley en comento establece como una de las atribuciones de la CONAGUA, el concesionar los derechos del agua:

Artículo 9° fracción X. *Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior.*

Del precepto citado, se deduce que el agua potable se otorga mediante concesiones que son los *Títulos que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.* [7]

De manera específica el artículo 24 [8] primer párrafo que *El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, en el segundo párrafo estatuye que “Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.” y en el tercer párrafo estatuye que “La falta de presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.”*

Es importante mencionar que lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24 citado, se concibió de esta manera en atención de que el usuario presentara su trámite de prórroga con anticipación a

su vencimiento y la CONAGUA realizara el análisis del trámite y resolviera en tiempo (tiempo razonable de 6 meses), y que al término de la concesión al usuario se le entregará la nueva concesión prorrogada y no dejarlo en estado de indefensión, ya que cuando se concluyera la vigencia de su anterior concesión esta ya estuviera autorizada y prorrogada al siguiente día, hecho que en la realidad actual no se cumple, toda vez que la CONAGUA tarda en promedio un año en resolver, aun si se presenta antes de los seis meses del vencimiento al usuario no le llega su concesión prorrogada en tiempo.

Lo anterior ha generado que muchos usuarios de aguas nacionales en particular, hayan perdido sus concesiones, pues sin tener la concesión vencida, su trámite de prórroga lo presentaron en un tiempo menor a seis meses antes de su vencimiento, y la CONAGUA, por esa razón resuelve los tramites de prórroga en sentido negativo.

Pues es una realidad que en nuestro país, uno de los problemas que desde hace varios años existe en el control y vigilancia de la distribución y aprovechamiento en los volúmenes concesionados, es la pérdida o terminación de los derechos concesionados del agua por vencimiento de vigencia, sobre todo cuando se trata de concesiones de agua potable y uso agrícola, lo cual es más gravoso para los municipios o localidades que se encuentran ubicados en zonas de veda, pues para el otorgamiento de nuevas concesiones y asignaciones, la CONAGUA deberá atender las restricciones derivadas de la existencia de zonas de veda, excepto cuando se trate de pueblos indígenas, comunidades afroamericanas, así como personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación.

Si bien es cierto, que, para resolver el problema del vencimiento de las concesiones del agua, el ejecutivo federal ha emitido diversos Decretos para facilitar el trámite de la renovación de concesiones vencidas, a nivel nacional, ejemplo de ello son los Decretos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2014, el 17 de mayo de 2016 y el 23 de marzo de 2018.

Posteriormente el 1 de julio de 2019, el ejecutivo federal público el Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales, donde se da preferencia a los usos domésticos y público urbano sobre cualquier otro uso contemplando lo siguiente:

Artículo Primero. Se establecen facilidades administrativas, para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos para uso doméstico o público urbano cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2019, así como respecto de dichos títulos vigentes cuya prórroga no se solicitó en los plazos señalados en la Ley de Aguas Nacionales.

Adicionalmente, se dará trámite a nuevas solicitudes de concesión para uso doméstico y a las de asignación para público urbano, necesarias para contribuir a garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, con atención especial a los pueblos indígenas, comunidades afroamericanas, así como a las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación.

...

Artículo Segundo. La Comisión Nacional del Agua concesionará y asignará volúmenes sin comprometer la disponibilidad de aguas nacionales ni contribuir a generar sobreexplotación.

En los casos en los que no exista disponibilidad de aguas nacionales, o que la existente sea insuficiente para garantizar el derecho humano al agua, los volúmenes para nuevas concesiones y asignaciones, se tomarán de las concesiones o asignaciones cuyos títulos hayan sido inscritos como extintos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercero transitorio del Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2018.

Artículo Tercero. Para el otorgamiento de las nuevas concesiones o asignaciones al amparo del presente Decreto y en caso de que los volúmenes que se soliciten se ubiquen en zonas de veda, reserva o reglamentadas, una vez que la Comisión Nacional del Agua resuelva procedente el otorgamiento de las mismas, se suspenderán de manera provisional, respecto de los títulos a que se refiere el presente artículo, los efectos de los instrumentos por los que se establecieron zonas de veda, de reserva o reglamentadas.

Artículo Cuarto. La Comisión Nacional del Agua para garantizar el derecho humano al agua, en el caso del uso doméstico, otorgará la concesión, así como sus prórrogas o modificaciones, conforme a lo siguiente:

a) En los casos de los títulos de concesión para uso doméstico que se encuentren vigentes, pero fuera del plazo previsto en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, se prorrogará la concesión, al término de su vigencia;

b) En los casos de concesiones para uso doméstico cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2019, se otorgará nuevamente la concesión respectiva;

c) Se otorgará concesión para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales para uso doméstico, siempre y cuando el solicitante habite en un sitio que no cuente con red municipal de agua potable, y

d)...

Artículo Quinto. Las nuevas concesiones para uso doméstico a que se refiere el inciso c) del artículo Cuarto, se otorgarán por un volumen de hasta 100 litros por habitante por día, por lo que se tomará en consideración los habitantes de la casa habitación que se beneficien del presente instrumento.

...

Artículo Noveno. La Comisión Nacional del Agua para el uso público urbano, que comprende la aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, otorgará la asignación respectiva, a los estados, municipios, y alcaldías, o a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable con carácter público, creados por éstos para la prestación del servicio, así como sus prórrogas o modificaciones conforme a lo siguiente:

a) En los casos de los títulos de asignación para uso público urbano que se encuentren vigentes, pero fuera del plazo previsto en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, se prorrogará la asignación, al término de su vigencia;

b) En los casos de asignaciones cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2019, se otorgará nuevamente la asignación respectiva;

c) Se otorgará asignación para uso público urbano, en las localidades que no cuenten con título de asignación;

d) Se incrementará el volumen asignado cuando sea insuficiente para satisfacer las necesidades de la población;

e)... y

f) Se otorgará asignación para uso público urbano a las localidades de los municipios con presencia de pueblos indígenas, comunidades afroamericanas, así como a las localidades de alta y muy alta marginación conforme a la población prevista en el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía...

[9]

Conforme a lo establecido en el Decreto citado, en los casos de que las concesiones de agua potable hayan perdido su vigencia a partir del 1 de enero de 2019, se podrán renovar, pero para aquellas cuya vigencia haya expirado antes de esta fecha no, siendo necesario que la Comisión Nacional del Agua, otorgue nuevas concesiones siempre y cuando se cumplan con los

requisitos establecidos en dicho decreto y en la Ley de Aguas Nacionales, lo cual implica la realización de un mayor número de trámites y en algunos casos costos económicos para los beneficiarios, pues se tiene que integrar un expediente que cumpla con los requisitos establecidos para la solicitud de una nueva concesión, lo cual podría evitarse si las autoridades competentes, cumplieran a cabalidad con su responsabilidad de realizar los trámites de renovación de las concesiones de agua potable en tiempo y forma.

Por último el 14 de marzo de 2023, fue publicado el Decreto por el que “Se establecen facilidades administrativas para renovar los títulos de concesión de aguas nacionales otorgados para uso agrícola y pecuario, cuyos volúmenes sean menores de 50 mil m³, y de asignación para uso público urbano y doméstico, cuya vigencia, en ambos casos, haya expirado en un plazo dentro de 10 años anterior a la fecha de publicación del presente decreto, y no se haya solicitado prórroga en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.”^[10] Cuya vigencia concluirá el 30 de septiembre de 2024, tal como se establece en su artículo primero transitorio.

No obstante lo anterior el problema de la pérdida de vigencia continúa, pues de un trabajo de campo realizado, por medio del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) mediante la solicitud de información con número de folio: 330009423002386, con respuesta recibida en fecha de 7 de septiembre de 2023, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, nos informó que una vez turnada dicha solicitud a la Subdirección General de Administración del Agua y a la Dirección Local de Michoacán, unidades administrativas competentes, las cuales proporcionaron la información cita a continuación:

“Subdirección General de Administración del Agua: Derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razona en los archivos y bases de datos de la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua, así como en la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, se localizó debidamente inscritos un total de setenta y nueve mil, setecientos veinticuatro títulos de concesión o asignación con movimientos de terminación debidamente inscritos, de los cuales tres mil, setecientos veintitrés corresponden al Estado de Michoacán Sin embargo, no se cuenta con una cifra exacta de los cuales se hayan terminado por falta de solicitud de prórroga.”

Dirección Local Michoacán: en relación a la petición en comento, se señala que el total de concesiones o asignaciones que corresponden específicamente para el Estado de Michoacán, vencidas durante el periodo comprendido de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, por falta de solicitud de prórroga de los concesionarios es: de 3,377 concesiones y/o asignaciones vencidas ^[11]

Una vez analizada la información anterior proporcionada, podemos ver que de la cifra de 3,723 concesiones vencidas tan solo para el Estado de Michoacán, sin especificar si el vencimiento fue por pérdida de vigencia, no obstante, en la información proporcionada por la Dirección Local Michoacán, la cifra registrada correspondiente a concesiones terminadas por vencimiento durante el mismo periodo comprendido del 2020 al 2022 de 3,377.

En este tenor, conscientes de que la gestión integral del agua nos invita a generar mecanismos intersectoriales, que reemplacen la visión fragmentada y aislada del agua, pues la gestión sustentable del agua, comprende su ciclo y circulación total, preponderando siempre la mejora de las relaciones ambientales de las comunidades y usuarios con el agua, mediante la reparación de daños, la reestructuración, la protección, adaptación y conservación, que permitirá el uso del agua a largo plazo.

Por lo que debido a la alta incidencia de títulos de concesión vencidos, a causa de no haber solicitado su prórroga en los términos establecidos en la ley de la materia, es que consideramos necesario ampliar el plazo para que los usuarios puedan presentar las solicitudes de prórroga de las concesiones de agua sobre todo de usos pecuarios, agrícola, uso público urbano y doméstico, con atención especial a las personas que viven en localidades en situación de alta y muy alta marginación, con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con los usos del agua.

Es por ello que para el logro de dichos fines en el presente proyecto de reforma se propone una modificación al segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, para ampliar el término para el trámite de la prórroga de concesiones o asignaciones, que actualmente es de 6 meses antes del término de su vigencia y se propone que dicho trámite se pueda realizar hasta un día antes del término de la misma, a continuación, presentamos un cuadro comparativo para una mejor comprensión:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos un día antes de su vencimiento.</p> <p>...</p>

Esta modificación es necesaria para no dejar a los usuarios en el estado de indefensión que se genera ante la negativa del trámite de prórroga por la CONAGUA, aun cuando su título de concesión se encuentra vigente, y además de que de aprobarse la presente reforma, se aplicaría el principio de la retroactividad de la Ley, en beneficio de muchos usuarios que actualmente por este supuesto la CONAGUA les ha resuelto en sentido negativo su trámite de prórroga.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos un día antes de su vencimiento.

...
...
...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 01 de diciembre de 2023.

Atentamente

Dip. Roberto Reyes Cosari

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1° párrafos primero y tercero, publicada en DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF-06-06-2023. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LEYES_Federales_de_México (diputados.gob.mx). Consultado el 01-08-2023.

[2] *Ibidem.* artículo 4° párrafo sexto.

[3] *Ibidem*, artículo 27 párrafo quinto y sexto.

[4] Comisión Nacional de Derechos Humanos, “*El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento*”, Primera Edición, México, 2014, pág. 3 y 4. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>. Consultado el 22-04-2021.

[5] Ley de Aguas Nacionales, artículo 4º, publicada en el DOF EL 1° de diciembre de 1992, última Reforma DOF 08-05-2023. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LEYES_Federales_de_México (diputados.gob.mx). Consultado 05-09-2023.

[6] *Ibidem*, artículo 3ºfracción XII.

[7] *Ídem.* Fracción XIII.

[8] *Ibidem.* Artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero

[9] Decreto “por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales” publicado por Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2019, vigente hasta el 30 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564629&fecha=01/07/2019. Consultado el 20-09-2023.

[10] Decreto “*por el que se establecen facilidades administrativas para la renovación de títulos de los títulos de concesiones o asignaciones de aguas nacionales otorgados para usos agrícola y pecuario*” publicado por Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2023, vigente hasta el 30 de septiembre de 2024. Disponible en: <file:///C:/Users/CEM/Desktop/INI%20ART.%2024%20LEY%20DE%20AGUAS%20NACIONALES/DOF%20-%20Diario%20Ofic>.

[11] Respuesta a solicitud de información registrada con número 330009423002386, proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Unidad de Transparencia, recibida con fecha 07 de septiembre de 2023, vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.



